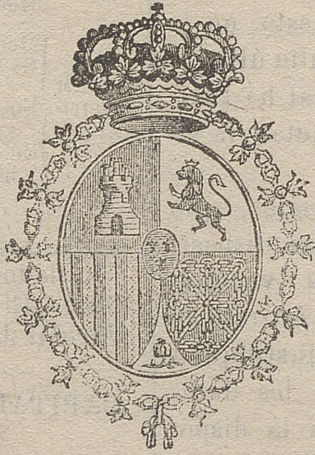


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO
para el desenvolvimiento
y aplicacion de la ley del
Timbre del Estado, de 1.º
de Enero de 1906.

(CONTINUACION.)

ARTÍCULO 171.

Los Inspectores del Timbre podrán comprobar la entrega de los billetes á que se refieren los precedentes artículos, á los encargados de la venta, así como la devolución de los no vendidos, é intervenir la venta misma, debiendo, al efecto, las Empresas señalar las horas en que se verificarán dichas operaciones. También tendrán entrada libre en el recinto del espectáculo, á los efectos de la fiscalización, pero no podrán extenderla á los espectadores, ni revelar el secreto de la documentación que examinen.

ARTÍCULO 172.

Siempre que los Inspectores tengan conocimiento de que en el despacho se pone el cartel anunciando que «no hay billetes» girarán la oportuna visita y levantarán acta, con intervencion del encargado del despacho, ó, en su defecto, con la de dos testigos que, á ser posible, serán agentes de la Autoridad, y en tales casos se liquidará el impuesto del timbre según aforo, por las funciones á que se refiera el acta, aunque no se declare la venta total de los billetes en las relaciones presentadas por las Empresas.

ARTÍCULO 173.

Las Delegaciones de Hacienda tendrán la facultad de exigir, siempre que lo consideren conveniente, poniéndose previamente de acuerdo con la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que las Empresas presenten en dicha Representación con factura duplicada y con la antelación necesaria respecto á cada función, los billetes correspondientes á la misma, para que por la Inspección del Timbre sean sellados, debiéndose estampar el sello entre la matriz y el billete.

Uno de los dos ejemplares de la factura correrá unido á los billetes, y el otro, con el recibo de los mismos, se devolverá á la Empresa para su resguardo, el que será en su día canjeado por los billetes, firmando en él la

Empresa el recibo de los que le sean devueltos. Esta factura la pasará el Representante en el mismo día del canje ó en el siguiente, á la Delegación de Hacienda para su toma de razón por la Administración especial de Rentas arrendadas.

Adoptada por la Delegación de Hacienda la resolución de que se trata, si se justificara que la Empresa interesada había expendido billetes sin sellar, cualquiera que sea su clase y número, se liquidará por el aforo el impuesto correspondiente á la respectiva función.

ARTÍCULO 174.

El impuesto sobre los billetes de espectáculos públicos se devenga en todos los casos, cualquiera que sea la Empresa ó entidad interesada y el fin á que el producto del espectáculo se destine; no debiendo darse curso alguno á los escritos que se presenten en solicitud de exención de este impuesto.

ARTÍCULO 175.

Las Empresas serán siempre responsables, en primer término, del reintegro y multa, y cuando resulten insolventes, la Administración declarará subsidiariamente responsables, sólo del reintegro, á los dueños del edificio ó del lugar cerrado en que se celebren las funciones, concediéndoles un plazo de cinco días, para efectuar el pago, pasado el cual

sin verificarlo, expedirá certificación de apremio para realizarlo.

ARTÍCULO 176.

Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, participarán por escrito á la respectiva Delegación de Hacienda, haber arrendado ó alquilado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos, el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que, si no lo hicieren, no podrán declinar, en ningún caso ni cuantía, la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dichas Empresas.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios, debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

ARTÍCULO 177.

La Delegación de Hacienda adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del parte á que se refiere el artículo anterior, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó de defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

ARTICULO 178.

Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el artículo anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos de timbre, la Administración especial de Rentas arrendadas pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo.

ARTICULO 179.

Si en la tramitación de las diligencias para el cobro del impuesto de que se trata, ó en la del expediente de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en el art. 176, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.

ARTICULO 180.

En los casos que la Delegación de Hacienda ó la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos tengan motivos para sospechar que no se ha practicado alguna comprobación con el detenimiento y la exactitud debidos, ó que por parte de la Empresa interesada ha habido ocultación, dispondrá cada una en su caso, lo conveniente para que se gire nueva visita, y de resultar faltas, se procederá como se dispone por el párrafo 2.º del artículo 223 de este Reglamento. El derecho á disponer estas visitas prescribe á los dos meses de dada la respectiva función.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á los datos estadísticos de vacunación y revacunación que deben ser recopilados

en los Establecimientos de enseñanza, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio último, esta Inspección General ha tenido por conveniente dictar la siguiente aclaración:

En las Escuelas oficiales, que en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vacunación, no se permite el ingreso de los alumnos que no justifiquen haber sido vacunados, los datos estadísticos que, según la disposición segunda de la Real orden citada, deben facilitar los Profesores de los Establecimientos de enseñanza en los primeros cinco días de cada mes, se referirán solamente á los alumnos ingresados en el mes anterior, expresándose en las casillas correspondientes de los impresos, los por menores que en los mismos se interesan, y en nota aparte, el nombre del Centro en que hubieran sido vacunados en el mismo mes, ó si la operación fué hecha en el domicilio particular por Médico libre.

Sírvase V. S. dar publicidad á la presente Circular para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.326.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1909.—Mes de Julio.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población		73877
NÚMERO DE HECHOS..	Nacimientos (1)	200
	Absoluto. Defunciones (2)	213
	Matrimonios.	35
por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	2.71
	Mortalidad (4)	2.88
	Nupcialidad.	0.47
NÚMERO DE VIVOS..	Vivos.	114
	Hembras.	86
NÚMERO DE NACIDOS..	Legítimos.	168
	Ilegítimos.	24
	Expósitos.	8
	TOTAL.	200
Muertos..	Legítimos.	6
	Ilegítimos.	4
	Expósitos.	4
TOTAL.	10	

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Varones.	104	
Hembras.	109	
Menores de 5 años.	132	
De 5 y más años.	81	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	En hospitales y casas de salud.	40
	En otros Establecimientos benéficos.	57
TOTAL.	97	

Valladolid 16 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1909.—Mes de Julio.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNIONES.

1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	4
2 Tifus exantemático (2)	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4 Viruela (5)	»
5 Sarampion (6)	1
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	4
8 Difteria y crup (9)	2
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12)	»
11 Cólera nostras (13)	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27)	12
14 Tuberculosis de las meninges (28)	»
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	3
16 Sífilis (36)	11
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	4
18 Meningitis simple (61)	17
19 Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	10
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	9
21 Bronquitis aguda (90)	4
22 Bronquitis crónica (91)	2
23 Pneumonía (93)	4
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	10
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	4
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	5
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	59
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	3
29 Cirrosis del hígado (112)	2
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	4
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	»

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	»
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	3
36 Debilidad senil (154)	3
37 Suicidios (155 á 163)	»
38 Muertes violentas (164 á 176)	4
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	22
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	2
Total.	213

Valladolid 16 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

Núm. 2.305.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion sobre los edificios y solares.

Listas cobratorias para 1910.

Verificada por esta Administración la derrama de las cantidades que por contribucion urbana corresponde satisfacer en el año próximo á los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares, esta oficina cree oportuno advertir á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos incluidos en el estado que se inserta á continuación, que no procediendo en el año actual formar el padrón de la riqueza, sino las listas cobratorias á que se refiere el Reglamento del ramo de 24 de Enero de 1894, éstas se ajustarán en un todo á los preceptos determinados en dicha disposición, advirtiéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, las referidas listas estarán confeccionadas antes del 14 de Noviembre próximo, haciendo detallada separacion de la cuota que corresponde á vecinos y forasteros en el resumen final de las mismas, para que una vez terminadas las operaciones necesarias puedan exponerse al público por término de ocho días, den-

tro de cuyo plazo los contribuyentes en ellas comprendidos, harán las reclamaciones que estimen procedentes.

Dichos documentos deberán estar presentados en esta oficina antes de 1.º de Diciembre indubitablemente para su examen y aprobación, remitiéndoles por triplicado según está prevenido.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secre-

tarios se apresurarán á cumplir tan importante servicio dentro de los plazos señalados, en la inteligencia de que sería muy sensible á esta oficina tener que proceder á la imposición de la pena señalada en el art. 25 del Reglamento citado si por abandono de los encargados de formarlos, hubiera de entorpecerse la marcha administrativa.

Nota. Como el Registro fiscal

del pueblo de Cogeces del Monte ha sido aprobado en este año y antes de 31 de Julio del mismo, y no habiéndose hecho documento alguno cobratorio de él, debe perfeccionarse el Padrón que cita el Reglamento indicado con sus listas cobratorias.

Valladolid 14 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martin*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.325.

Boecillo.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito, para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los vecinos puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen conducentes, pues pasado dicho término, ninguna será admitida.

Boecillo 12 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, *Joaquin Martinez*.

EDIFICIOS Y SOLARES.

ESTADO expresivo de la riqueza y cuotas al 17'50 por 100 de los pueblos de esta provincia, que por tener aprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares, deben tributar en el próximo año de 1910 por medio de Listas cobratorias, con las modificaciones á que den lugar los Apéndices anuales, conforme el art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en la forma que se disponga, según lo prevenido en la Regla 4.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 del mismo mes y el cual se publica en este BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado por dicho Centro Directivo.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible que resulta del Registr o fiscal	Cu ta para el Tesoro al 17'50 por 100 incluso e l por 100 de investigación y cobranza	16 por 100 sobre el cup o para atender á las obligaciones de primera enseñanza	Media décima adicional sobre la cuota	Aumento por el por 100 de partidas fallidas por ser de años anteriores á la aprobación del regi-tro fiscal	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Aldeamayor de San Martin.	5544	969	155'04	48'45	>	1172'49
2 Almenara.	1121	196	31'36	9'80	>	237'16
3 Amusquillo.	2834	496	79'36	24'80	>	600'16
4 Bahabon.	1896	332	53'12	16'60	>	401'72
5 Barcial de la Loma.	6118	1072	171'52	53'60	>	1297'12
6 Berceo.	879	151	24'64	7'70	>	186'34
7 Bustillo de Chaves.	1173	205	32'80	10'25	>	248'05
8 Camporredondo.	2531	443	70'88	22'15	>	536'03
9 Castrillo Tejeriego.	4224	739	118'24	36'95	>	894'19
10 Castrodeza.	4565	799	127'84	39'95	>	966'79
11 Ciguñuela.	6293	1102	176'32	55'10	>	1333'42
12 Cistérniga (La).	9276	1624	259'84	81'20	>	1965'04
13 Cogeces de Iscar.	2773	485	77'60	24'25	>	586'85
14 Cogeces del Monte.	13324	2332	373'12	116'60	9'22	2830'94
15 Esguevillas.	14117	2470	395'20	123'56	>	2988'70
16 Fombellida.	5789	1013	162'08	50'65	>	1225'73
17 Fresno el Viejo.	9618	1683	269'28	84'15	>	2036'43
18 Fuensaldaña.	9564	1674	267'84	83'70	>	2025'54
19 Fuente Olmedo.	2024	354	56'64	17'70	>	428'34
20 Hornillos.	1473	258	41'28	12'90	>	312'18
21 Mudarra (La).	1887	330	52'80	16'50	>	399'30
22 Nava del Rey.	103299	18077	2392'32	903'85	>	21873'17
23 Piña de Esgueva.	4975	871	139'36	43'55	>	1053'91
24 Portillo y su Arrabal.	24480	4234	635'44	214'20	>	5183'64
25 Puente Duero.	1739	304	48'64	15'20	>	367'84
26 Quintanilla del Molar.	1140	199	31'84	9'95	>	240'79
27 Ramiro.	1744	305	48'80	15'25	>	369'05
28 Roales.	4386	768	122'88	38'40	>	929'28
29 Rueda.	57424	10049	1607'84	502'45	>	12159'29
30 San Miguel del Pino.	2835	505	80'80	25'25	>	611'05
31 Santovenia.	3666	641	102'56	32'05	>	775'61
32 Seca (La).	40015	7003	1120'48	350'15	>	8473'63
33 Serrada.	6717	1175	188	58'75	>	1421'75
34 Torrefombellida.	3980	697	111'52	34'85	>	843'37
35 Torre de Peñafiel.	1617	283	45'28	14'15	>	342'43
36 Valoria la Buena.	16383	2868	453'88	143'40	>	3470'28
37 Vega de Valdetronco.	3756	657	105'12	32'55	>	794'97
38 Villafranca de Duero.	6668	1167	186'72	58'35	>	1412'07
39 Villafuerte.	4507	788	126'08	39'40	>	953'48
40 Villanueva de la Condesa.	1369	240	38'40	12	>	290'40
41 Villanueva de los Infantes.	1734	305	48'80	15'25	>	369'05
42 Villarmentero.	3551	621	99'36	31'05	>	751'41
43 Zarza (La).	2784	487	77'92	24'35	>	589'27
Total general.	405847	71024	11363'84	3551'20	9'22	85948'26

Valladolid 9 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martin*.

NUM. 2.322.

Ceinos de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados cubrir el cupo señalado á este pueblo por el impuesto de consumos, cereales, sal y alcoholes para el año de 1910 por medio de los encabezamientos gremiales á todos y cada uno de los ramos, á cuyo efecto los gremios ó sus representantes podrán hacer las proposiciones y presentar sus solicitudes en término de cinco días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, apercibidos que pasado dicho término, se anunciará la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos según está acordado.

Ceinos 14 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Félix Ramos*.

NUM. 2.320.

La Cistérniga.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos en esta localidad durante el próximo año de 1910 sea en primer término el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, sin presentarse proposición alguna, se entenderá que renuncian á referidos conciertos y se procederá al arriendo á ven-

ta libre de todas las especies reunidas.

La Cistérniga 15 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Perez.

Núm. 2.324.

Mota del Marqués.

Formado el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1910, por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento,

queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, y dentro de este plazo puede ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que los vecinos de esta villa crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mota del Marqués Septiembre 14 de 1909.—El Alcalde, Restituto Fernandez.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 2.313.

Morales de Campos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día trece del actual, para cubrir el déficit de dos mil novecientas ochenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Quintal métrico	7970	2'50	0'25	1992'50
Leña.	Id.	3984	2'50	0'25	996
Total.					2988'50

Morales de Campos á 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente accidental, Jacobo Garcia.—El Secretario, Mariano Olea.

Núm. 2.321.

Quintanilla del Molar.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1910, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo á fin de que conforme á lo dispuesto en el artículo 263 del Reglamento vigente y dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» puedan solicitarlos juntos ó aisladamente, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados para el Municipio, y transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian á ello.

Quintanilla del Molar 12 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Alejo Santos.

Núm. 2.323.

Villavieja.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el

próximo año de 1910 informado por el Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á fin de que todos los vecinos puedan examinarle y formular las observaciones que sobre el mismo estimen pertinentes.

Villavieja á 12 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Augusto Medrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.318.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente y en virtud de sumario que me hallo instruyendo sobre corrupcion de menores, contra Jacoba Samaniego Gonzalez, he acordado se cite á María del Pilar Lopez Suarez, conocida tambien por Matilde Fernandez, habiendo residido en esta Ciudad en Febrero del año actual, en Burgos

y Zaragoza respectivamente, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á fin de que tenga lugar una diligencia acordada en indicado sumario.

Dado en Valladolid y Septiembre catorce de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 2.328.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de tres del corriente dictado por este Juzgado á instancia del Procurador D. Lucio Recio, en nombre y representación de D. Eduardo Calvo Gutierrez Alaguero, de esta vecindad, se ha repuesto y dejado sin efecto el de declaración de quiebra del D. Eduardo, fecha 24 de Agosto último, que el mismo Juzgado acordó en diligencias seguidas por el Procurador don Gregorio San Martin, en nombre y representación de Doña Lorenza Miguel Gutierrez, viuda de Yurrita, y en su consecuencia, se manda alzar lo dispuesto respecto al arresto del D. Eduardo y á la retencion de su correspondencia, que se acuerda se le entregue, así como lo demás que se le hubiere intervenido, cesando la intervención judicial; lo que se hace saber por medio del presente á los efectos legales.

Dado en Valladolid á diez y seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

259

Juzgados municipales.

Núm. 2.307.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, contra Cecilio Maté Cabezudo y Juan Gonzalez Alfageme, por uso de armas blancas que les fueron ocupadas en el cacheo verificado en la Audiencia de esta Ciudad el día veintiseis de Junio último, se ha dictado con fecha de ayer por el Tribunal municipal del referido Distrito, la Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debía de absolver y absolvía libremente á Cecilio Maté Cabezudo y Juan Gonzalez Alfageme, del hecho objeto de este juicio, declarando las costas de oficio. Y mediante á ignorarse el paradero del Juan, notifíquesele esta Sentencia por medio de edicto que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al Sr. Fiscal y al Cecilio Maté.

Para que así conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, la expido y firmo en Valladolid á diez de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Pedro Palencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.296.

Don Artemio Alcañiz Romero, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Basbastro, número cuatro y Juez instructor nombrado por el Sr. Comandante, Jefe Representante del Batallón, para tramitar el expediente que por falta de incorporacion á Banderas se instruye al Soldado del mismo, Victor Gallego Benito.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al referido Soldado Victor Gallego Benito, natural de Rueda, provincia de Valladolid, hijo de Zoilo y de Ambrosia, de veinticinco años de edad, de oficio bracero, sin señas particulares, para que en el término de quince días, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de Instruccion, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á fin de prestar declaración en el expediente de referencia.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (I. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Madrid ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Artemio Alcañiz.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion